

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Enero 10, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha diez de enero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 012-2008-R. Callao, Enero 10, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 730/FCS-D/2007 (Expediente Nº 119908) recibido el 14 de setiembre de 2007, por cuyo intermedio la Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud remite en vía de devolución el Expediente para obtención de Título Profesional por Examen de Suficiencia Nº 117549, correspondientes a la Bachiller: YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ, quien habría presentado constancia de estudio de idioma presuntamente falsa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud (Expediente Nº 117549) recibida el 22 de junio de 2007, la Bach. YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ, con Código Nº 010870-I de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita se le asigne fecha para rendir el Examen Escrito correspondiente para obtener su Título Profesional, al haber concluido el XIX Curso de Actualización Profesional; adjuntando a folios 03 de dicho Expediente la Constancia: CID-UNAC-06-256, que habría sido expedida con fecha 22 de noviembre de 2006, Recibo Nº 002-0580586, por el Centro de Idiomas del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria a nombre de la citada bachiller, señalando que ha cursado todo el Nivel Básico del idioma Inglés en el Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, con el siguiente detalle: Curso Inglés Básico I, Ciclo 02-A, Nota: 90 (noventa); Curso Inglés Básico II, Ciclo 02-B, Nota: 82 (ochenta y dos); y, Curso Inglés Básico III, Ciclo 03-A, Nota: 82 (ochenta y dos), figurando en dicha Constancia una firma ilegible con el sello de post firma, como Jefe del Centro de Idiomas, del Lic. GINO ARTURO DIEGO SOTO;

Que, a través del Oficio del visto, la Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud remite el Oficio Nº 139-2007-ICEPU del 04 de setiembre de 2007, del Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Econ. LUIS MONCADA SALCEDO, por el que informa que, verificada la constancia observada, según el registro de los archivos correspondientes, se constata que dicho documento no ha sido expedido por el Centro de Idiomas de nuestra Universidad, precisando que la Constancia de Idioma Inglés: CID-UNAC-06-256, presentada por la Bach. YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ, corresponde en realidad al Idioma Inglés, Nivel Básico, cursado por ROCÍO DE FÁTIMA PINTADO TIRADO, adjuntando copia del Informe Nº 004-2007-CIUNAC de fecha 03 de setiembre de 2007; asimismo, remite el Oficio Nº 023-2007-CGT del 10 de setiembre de 2007 por el que la Presidenta de la Comisión de Grados y Títulos remite el Informe Final de hallazgos de documentación falsa de expedientes de bachilleres presentados a la citada Comisión, comunicando que se detectó con el cruce de información con el CIUNAC, que la Bach. YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ presentó una constancia de idiomas que no le corresponde;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 839-2007-AL de fecha 21 de diciembre de 2007, señala que, si bien es cierto existen indicios de haberse cometido un ilícito penal al haberse adjuntado a la solicitud de obtención de Título Profesional de Licenciada en Enfermería documentación falsificada conforme obra a folios 03 del Expediente Nºs 117549, debe tenerse en cuenta que a la fecha de presentación de dicha solicitud la cuestionada bachiller se encontraba ya en calidad de egresada; por consiguiente, no corresponde derivar al Tribunal de Honor, toda vez que este colegiado no es competente de calificar denuncias sobre presuntas faltas disciplinarias cometidas por bachilleres sino por estudiantes y docentes

conforme lo establece el Art. 6º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, concordante con los Arts. 287º y 336º de la norma estatutaria;

Que, no obstante lo expuesto y habiéndose acreditando que la citada bachiller presentó documentación falsificada como es la Constancia de Idiomas supuestamente expedida por el CIUNAC-ICEPU conforme obra en el citado Expediente a folios 03, dicho hecho estaría constituyendo un acto doloso con repercusión penal; conforme a lo previsto en el Art. 427º del Código Penal, sobre falsificación de documento, que señala que “El que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento será reprimido...” (sic); por lo que dicha bachiller habría incurrido en presunta responsabilidad penal, y dado que es egresada de la UNAC, es pasible de iniciársele las acciones legales correspondientes por el Delito contra la Fe Pública – Falsificación de documentos en general;

Que, al respecto, la norma estatutaria en su Art. 339º, en concordancia con el Art. 62º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que son considerados GRADUADOS quienes han obtenido en la Universidad un Grado Académico o Título Profesional, y en el presente caso conforme se ha señalado, la persona cuestionada ostentaba el grado académico de BACHILLER al momento de producirse los hechos, por lo que, no corresponde a esta Casa Superior de Estudios pronunciarse ni iniciar acciones administrativas disciplinarias, lo cual no es impedimento para que se inicie las acciones judiciales correspondientes contra la bachiller implicada y contra quienes resulten responsables de la presunta comisión del ilícito penal;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prevé la nulidad de Oficio de los actos administrativos que agraven el interés público, y al haberse detectado la presentación de documentación falsa, como es el caso de la Constancia de Idiomas para la obtención del Título Profesional de la referida bachiller, corresponde dejar sin efecto el trámite seguido por la misma, desde su solicitud para rendir el examen final para la obtención del Título Profesional, al haberse incumplido con el requisito y documentación exigida para adquirir el derecho al Título Profesional de Licenciadas en Enfermería, conforme se establece el Art. 10º, Causales de Nulidad, numeral 1º y 4º de la norma acotada;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 117549 y 119908, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 839-2007-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de diciembre de 2007, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 117549 y 119908, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º DEJAR SIN EFECTO** el trámite administrativo iniciado mediante el Expediente N° 117549, por la Bachiller **YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ**, de la Facultad de Ciencias de la Salud, para la obtención del Título Profesional por la modalidad de Examen Escrito, por los fundamentos y consideraciones expuestas.
- 3º AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes en contra de la Bachiller **YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ**, de la Facultad de Ciencias de la Salud, y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal, conforme las consideraciones expuestas.

4º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Centro de Idiomas, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; ICEPU;

cc. CI; OCI; OGA; OAGRA, CIC; ADUNAC; RE.